



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

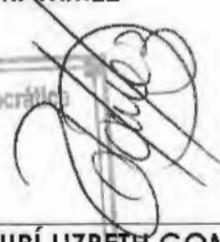
En la Ciudad de México, siendo las 20:15 horas del 11 de diciembre del 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 14, 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/81/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS PROCURADORES, REGIDORES REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/81/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS PROCURADORES, REGIDORES REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 6, 15 inciso j) y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, artículos 2 inciso b), 4, 7, 16 y demás del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y:

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 17 de Octubre de 2014 este órgano electoral emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CE-CEN/10/08/2014 DE LA COMISION ELECTORAL DEPENDIENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES, Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL ESTADO DE SINALOA.
4. Que en fecha 20 de noviembre de 2014 este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/125/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL,



ACU-CECEN/81/DIC/2017

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE SINALOA.

5. Que en fecha 26 de Febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/265/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL HA REALIZARSE EL PRÓXIMO 28 DE FEBRERO DE 2015."
6. Que en fecha 27 de Febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/277/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL PLENO ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL A REALIZARSE EL PRÓXIMO 28 DE FEBRERO DE 2015."
7. Que en fecha 14 de Octubre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/548/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DE CULIACAN, ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015".
8. Que en fecha 21 de Octubre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/574/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015".
9. Que en fecha 23 de Octubre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/587/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015".
10. Que en fecha 25 de Noviembre del año 2015, este Órgano Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/631/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015".
11. Que en fecha 27 de Noviembre del año 2015 esta Comisión electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/634/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.



12.1 Que en fecha 07 de enero de 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/023/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 09 DE ENERO DEL AÑO 2016.

13. Que en fecha 8 de enero de 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/033/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 09 DE ENERO DEL AÑO 2016 .

14. Que en fecha 11 de enero de 2016, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/041/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2016

15. Que en fecha 19 de agosto de 2016, esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACUCECEN/ 08/343/2016 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA, PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE AGOSTO DEL 2016.

16. Que en fecha 14 de Diciembre de 2017 se emite el "ACUERDO ACUCECEN/12/23/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO DE SESIÓN ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 17 DE DICIEMBRE DE 2017.

17. Que en fecha 15 de diciembre de 2017, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/30/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO DE SESIÓN ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 17 DE DICIEMBRE DE 2017.

18. Que con fecha 14 de Septiembre de 2017, fue aprobado por la sexagésima segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa el decreto número 250 por el que se expide la convocatoria a elecciones ordinarias para elegir Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Regidores y Regidoras a los Ayuntamientos de esta entidad federativa.



19. Que el PRD, conforme a lo establecido por los Artículos 294, 295 y demás relativos y aplicables de su Estatuto, se dispone a participar en el Proceso electoral 2017-2018, eligiendo a sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, buscando la aplicación de los principios democráticos y de representación para integrar los órganos de gobierno señalados, así como concretar, con el acceso de militantes y ciudadanos, sus principios y programa establecidos para lograr el mayor beneficio social, especialmente, para los trabajadores, campesinos, clases medias y los sectores sociales más empobrecidos y marginados.

20. Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el Proceso Local Electoral Ordinario de 2017-2018, velando por la vigencia plena de los principios constitucionales, los derechos humanos, renovar las instituciones bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, libertad, justicia, razón y tolerancia; proponiéndose el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para los y las sinaloenses.

21. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de esta ley.

22. Que en fecha 16 de diciembre de 2017, tuvo verificativo el Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa en el cual fue aprobada la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS PROCURADORES, REGIDORES REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA.

23. Que en fecha 29 de diciembre del 2017, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 3257, consistente en **“CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS PROCURADORES, REGIDORES REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA.**

24. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman



la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Con relación a la Base V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, es preciso ser más específicos en cuanto a los requisitos que contemplan la legislación local y federal de cargos a elegirse para dar certeza a todos los interesados, por ello se especifica el número de ellos, a razón de lo siguiente:

DICE:

V.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los salicantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 25, 56, 115 y 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 78 numeral 2 y 79, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a excepción de los candidatos externos.

2.- Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los Legisladores y Gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3.- Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

4.- Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

5.- Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

a).- Apellidos y nombre completo;

b).-Lugar y fecha de nacimiento;

c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d).- Ocupación;

e).- Clave de la credencial para votar;

f).-Cargo para el que se postula;

g).- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción



afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;

h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

i).- CURP;

j).- RFC;

k).- Teléfono particular, incluyendo clave lada;

l).- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;

m).- Teléfono celular incluyendo clave lada,

n).- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

o).- Correo electrónico

6.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a).- Copia de acta de nacimiento;

b).- Declaración de aceptación de la candidatura;

c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;

d).- Carta compramisio del pago de cuotas extraordinarias;

e).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;

f).- Declaración patrimonial;

g).- Diagnóstico y Proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;

h).- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas, en el caso de los aspirantes internos;

i).- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;

j).- Currículum vitae;

k).- Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad;



ACU-CECEN/81/DIC/2017

l).- Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

m).- Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

7.- La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envié la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

8.- Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.

a).- Contar con una antigüedad mínima de seis meses;

b).- Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

c).- Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias d).- en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;

e).- No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;

f).- Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.- La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, los días 17 y 18 de Enero de 2017, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente.

10.- Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmulas y o planillas según lo disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

11.- En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

12.- Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.

13.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, se realizarán por fórmulas.

14.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional se realizarán por fórmulas.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

DEBE DECIR:

V.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán, los requisitos de elegibilidad que se señalan a continuación,

A. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

I. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Art. 25. Para ser Diputado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8º de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.

IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

II. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Art. 115. Para ser Regidor o Síndico Procurador del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección.

Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y,

III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos



ACU-CECEN/81/DIC/2017

paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

Art. 116. Para ser presidente Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, son necesarios los siguientes:

I. Tener 25 años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;

II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

I. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 10. Son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8º de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.

IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;



ACU-CECEN/81/DIC/2017

V. No ser ministro de culto;

VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

II. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Artículo 16. Son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndico Procurador los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

V. No ser ministro de culto;

VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate

Artículo 17. Son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, los siguientes:

I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,

II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

2.- Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 281 del Estatuto y 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a saber;

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliada del Partido;

c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;



e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;

i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma;

3.- Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir los establecidos en el artículo 283 del Estatuto a saber;

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;



ACU-CEGEN/81/DIC/2017

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los Legisladores y Gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que este acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

5.- Las aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

6.- Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

a).- Apellidos y nombre completo;

b).-Lugar y fecha de nacimiento;

c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d).- Ocupación;

e).- Clave de la credencial para votar;

f).-Cargo para el que se postula;

g).- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;

h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



ACU-CEGEN/81/DIC/2017

- i).- CURP;
- j).- RFC con homoclave;
- k).- Teléfono particular, incluyendo clave lada;
- l).- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m).- Teléfono celular incluyendo clave lada,
- n).- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o).- Correo electrónico

7.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a).- Copia de acta de nacimiento;
- b).- Declaración de aceptación de la candidatura;
- c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d).- Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- e).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecida en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
- f).- Declaración patrimonial;
- g).- Diagnóstico y Proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- h).- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
- i).- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- j).- Currículum vitae privado y Currículum vitae público, que señalará los siguientes datos; Nombre completo, Tipo de competencia, Año del proceso, Puesto de representación por el que compete, Entidad Federativa, Municipio o demarcación territorial, Escolaridad, Carrera genérica y Experiencia laboral.
- k).- Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para



votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;

l).- Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

m).- 2 fotografías tamaño infantil.

n).- Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul.

o).- Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto; el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

8.- La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envié la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

9.- La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, los días 17 y 18 de Enero de 2017, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente.

10.- Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmulas y o planillas según la disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.



11.- En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

12.- Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.

13.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, se realizarán por fórmulas.

14.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional se realizarán por fórmulas.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

SEGUNDA.- EL INSTRUMENTO CONVOCANTE DE ORIGEN OMITE LA INCLISION DE LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES PARA CONTENDER POR UN CARGO DE MANERA CONSECUTIVA, POR LO QUE ES PERTINENTE HACER LA INCLISION DE DICHO APARTADO Y EN CONSIDERACION A LO ANTERIOR SE INTEGRA EN EL NUMERAL VI

DICE:

(NO TIENE ESTE NUMERAL)

DEBE DECIR:

VI.- DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

1. Los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La ley establecerá los requisitos que deberán satisfacerse para una nueva postulación.

Las y los Diputados locales que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos con cuando menos noventa días antes de la elección.

La elección consecutiva de las y los Diputados, se hará respecto de la conformación del órgano legislativo, sin distinción de principios.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

Para la elección consecutiva de las y los Diputados locales, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con la que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, Ley y el Estatuto.

Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La ley establecerá los requisitos que deberán satisfacerse para la nueva postulación.

Quienes por elección indirecta, por nombramiento o designación de parte de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de dichos cargos, independientemente de la denominación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato.

Los funcionarios señalados en el presente numeral que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

La postulación se podrá hacer para el mismo cargo de Presidente Municipal, Regidores, Síndico Procurador por un periodo adicional, sin distinción de principio. La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento no se entenderá como elección consecutiva.

Para la elección consecutiva, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con la que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley y el Estatuto.

Después de efectuadas las consideraciones antes citadas se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS PROCURADORES, REGIDORES REGIDORAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SINALOA.

CONSIDERANDO

Que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional, que goza de los derechos establecidos en el Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, el establecido en la Fracción I Párrafo Primero de dicha artículo, relativo a ser una entidad de interés público y con derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Que la finalidad de todo partido político, conforme al Artículo 41 Constitucional, es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de ciudadanas al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal libre, secreta y directo.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

Que con fecha 19 de Mayo de 2015, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, emitió el decreto 332 donde reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en materia electoral, particularmente la ordenanza que en el año de 2018 celebrar elecciones concurrentes.

Que con fecha 01 de Junio de 2015, fue publicado en el periódico oficial número 65 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el decreto número 332 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa en materia electoral.

Que en virtud de lo anterior, en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa se estableció que de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo reformado mediante el decreto en referencia, a partir del año 2016 las elecciones locales se celebraran el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo las que se verifiquen en el año 2018 para elegir Diputados y Ayuntamientos, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio, como lo dispone el artículo séptimo transitorio del citado decreto.

Que con fecha 4 de Mayo de 2017, fue publicado el periódico oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el decreto número 105 por medio del cual se reforman, los artículos 24 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en materia de integración del Congreso y de los Ayuntamientos.

Que con fecha 14 de Septiembre de 2017, fue aprobado por la sexagésima segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa el decreto número 250 por el que se expide la convocatoria a elecciones ordinarias para elegir Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicas o Síndicos Procuradores, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, Regidores y Regidoras a los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

Que el día 27 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, llevó a cabo sesión ordinaria donde se aprobaron los "ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018."

Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de Agosto del 2017, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

Que el PRD, conforme a lo establecido por los Artículos 294, 295 y demás relativos y aplicables de su Estatuto, se dispone a participar en el Proceso electoral 2017-2018, eligiendo a sus candidatos a Diputados y Ayuntamientos, buscando la aplicación de los principios democráticos y de representación para integrar los órganos de gobierno señalados, así como concretar, con el acceso de militantes y ciudadanos, sus principios y programa establecidos para lograr el mayor beneficio social, especialmente, para los trabajadores, campesinos, clases medias y los sectores sociales más empobrecidos y marginados.



Que el Partido de la Revolución Democrática, participará en el Proceso Local Electoral Ordinario de 2017-2018, velando por la vigencia plena de los principios constitucionales, los derechos humanos, renovar las instituciones bajo los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, libertad, justicia, razón y tolerancia; proponiéndose el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para los y las sinaloenses.

Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de esta ley.

En atención a los motivos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 8º, 9º fracción II, 10 fracciones I y II, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 24, 25, 25 bis, 43 fracción XI, 110 párrafo primero, 112, 115, 116, 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, así como sus transitorios Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, de la Reforma Constitucional de fecha 01 de junio de 2015; 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 31, 32, 36 párrafo primero, 173, 174, 175, 176, 177, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática,

EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SINALOA

CONVOCA

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa, y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Sinaloa, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

BASES

I.- DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a).- Veinticuatro candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por la vía de Mayoría Relativa integrados en fórmula de propietario y suplente, una fórmula por cada Distrito Uninominal en los que políticamente se divide el estado.



b).- Dieciséis candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el Principio de Representación Proporcional, integrados en fórmulas de propietario y suplente;

c).- Dieciocho planillas, una por cada municipio, encabezadas por un candidato a Presidente Municipal, un Síndico Procurador, fórmulas de propietario y suplente de Regidores de Mayoría Relativa, según la integración que menciona el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformado.

d).- Fórmulas, de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores por el principio de Representación Proporcional, de una a la totalidad de los cargos a elegir por Municipio, según la integración que menciona el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, reformado.

En la integración de las fórmulas de propietario y suplente, se harán respetando las reglas de paridad y criterio de alternancia de género.

II.- DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base I, se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 275, Inciso b), de nuestro Instituto Político, que señala:

"Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección."

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;

b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y

c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método."

1).- Para el caso de los candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se elegirán:



12 (Doce) en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como a continuación se describe:

- Distrito II con cabecera en Los Mochis, Sinaloa
- Distrito III con cabecera en Los Mochis, Sinaloa.
- Distrito V con cabecera en Los Mochis, Sinaloa.
- Distrito VI con cabecera en Sinaloa Municipio, Sinaloa.
- Distrito VII con cabecera en Guasave, Sinaloa.
- Distrito IX con cabecera en Guamúchil, Sinaloa
- Distrito XII con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XIV con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XXI con cabecera en Mazatlán, Sinaloa.
- Distrito XXII con cabecera en Mazatlán, Sinaloa.
- Distrito XXIII con cabecera en Mazatlán, Sinaloa.
- Distrito XXIV con cabecera en El Rosario, Sinaloa.

12 (Doce) en Consejo por votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, como a continuación se describe:

- Distrito I con cabecera en El Fuerte, Sinaloa
- Distrito IV con cabecera en Los Mochis, Sinaloa.
- Distrito VIII con cabecera en Guasave, Sinaloa.
- Distrito X con cabecera en Mocorito, Sinaloa.
- Distrito XI con cabecera en Navolato, Sinaloa.
- Distrito XIII con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XV con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XVI con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XVII con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XVIII con cabecera en Culiacán, Sinaloa.
- Distrito XIX con cabecera en La Cruz, Elota, Sinaloa
- Distrito XX con cabecera en Mazatlán, Sinaloa.

2).- Los candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional: en Consejo Estatal con carácter de Electivo.



3).- Las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos procuradores y Regidores de mayoría relativa, se elegirán:

9 (Nueve) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, como se describen:

Ahame, Guasave, Sinaloa Municipio, Angostura, Salvador Alvarado, Navolato, Culiacán, Mazatlán y El Rosario,

9 (Nueve) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, como se enlistan:

El Fuerte, Choix, Mocorito, Badiraguato, Elota, San Ignacio, Cósala, Concordia, y Escuinapa

4).- La elección de fórmula de candidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional se realizara en Consejo Estatal con carácter de Electivo.

Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 de Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

III.- DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sinaloa, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el de coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los diferentes cargos a elegir establecidos en el apartado I incisos a), b), c), d), e) f); procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad como se describe en el anexo uno del presente instrumento que forma parte integral del mismo.

La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Estatal y Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentará al IX Consejo Estatal para su aprobación, el cual deberá contar con el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas,



estudios de opinión, y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.

La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

IV.- DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

Para los aspirantes a Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores, Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional: del 12 al 16 de Enero de 2018; con periodo de subsanación los días 17 y 18 de Enero de 2018.

Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación de la Comisión Electoral; en el domicilio que ocupa la oficina del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, sito en calle Ángel Flores 227 oriente, colonia centro de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, con un horario de 11:00 a 18:00 horas, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24 horas, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables, a más tardar el día 20 de Enero de 2018.

V.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán, los requisitos de elegibilidad que se señalan a continuación,

A. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA



I. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Art. 25. Para ser Diputado se requiere:

I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8° de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.

II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.

IV. No podrán ser electos diputadas propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o municipios y los ministros de cualquier culta. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

II. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Art. 115. Para ser Regidor o Síndico Procurador del Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en plena ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección.

Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y,

III. No tener empleo, carga o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos



paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

Art. 116. Para ser presidente Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, son necesarios los siguientes:

- I. Tener 25 años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección;
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

I. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Artículo 10. Son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8º de la Constitución Estatal, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidatos en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de más de dos años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de 21 años en la fecha de la elección.
- IV. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;
- V. No ser ministro de culto;



ACU-CECEN/81/DIC/2017

VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

II. EN EL CASO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES POR LO PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Artículo 16. Son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndico Procurador los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

V. No ser ministro de culto;

VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate

Artículo 17. Son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, los siguientes:

I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,

II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

2.- Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir los requisitos establecidos por el Artículo 281 del Estatuto y 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, a saber;

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;

c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;



i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma;

3.- Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir los establecidos en el artículo 283 del Estatuto a saber;

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los Legisladores y Gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadonas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

4.- Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

5.- Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de los documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

6.- Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

a).- Apellidos y nombre completo;

b).-Lugar y fecha de nacimiento;



c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d).- Ocupación;

e).- Clave de la credencial para votar;

f).-Cargo para el que se postula;

g).- Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;

h).- La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registra.

i).- CURP;

j).- RFC con homoclave;

k).- Teléfono particular, incluyendo clave lada;

l).- Teléfono de oficina incluyendo clave lada, en su casa, extensión;

m).- Teléfono celular incluyendo clave lada,

n).- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;

a).- Carrea electrónico

7.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

a).- Copia de acta de nacimiento;

b).- Declaración de aceptación de la candidatura;

c).- Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;

d).- Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;

e).- La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal a Nacional, para el caso de internas, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;

f).- Declaración patrimonial;

g).- Diagnóstico y Proyecto de Trabajo Parlamentario o de Gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externas;

h).- Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatas, en el caso de las aspirantes internas;



ACU-CEGEN/81/DIC/2017

i).- Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;

j).- Currículum vitae privado y Currículum vitae público, que señalará los siguientes datos; Nombre completo, Tipo de competencia, Año del proceso, Puesto de representación por el que compite, Entidad Federativa, Municipio o demarcación territorial, Escolaridad, Carrera genérica y Experiencia laboral.

k).- Constancia de Residencia expedida por el Secretario de Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;

l).- Carta compromiso para retirar la propáganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

m).- 2 fotografías tamaño infantil.

n).- Formulario de registro de candidatos y el informe de capacidad económica del Instituto Nacional Electoral, el cual será proporcionado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo a través de su Delegación, firmado en tinta azul.

o).- Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

Los aspirantes a precandidatos y precandidatas a todos y cada uno de los cargos tendrán, que nombrar un representante financiero al momento del registro, del cual se proporcionará, nombre completo, dirección para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono o teléfonos de contacto; el cual en coordinación con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará con la presentación de gastos de precampaña y en el caso de quedar electos candidatos o candidatas la comprobación de gastos de campaña. Para el caso de los aspirantes a precandidatos o precandidatas de los Ayuntamientos el representante financiero será nombrado por el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, se exime de esta regla a las y los aspirantes a cargos de elección popular vía representación proporcional.

8.- La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envíe la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previa al otorgamiento de registro de precandidatos.

9.- La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro, las días 17 y 18 de Enero de 2017, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la



ACU-CÉCEN/81/DIC/2017

documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente.

10.- Conforme al Reglamento General de Elecciones y Consultas, las candidaturas a cargos de elección popular que de acuerdo a las normas electorales se elijan por el principio de mayoría relativa en elección universal, libre, directa y secreta, se registrarán por fórmulas y o planillas según lo disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y aparecerán en una sola boleta de acuerdo al tipo de elección.

11.- En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

12.- Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.

13.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Regidores por el principio de Representación Proporcional, se realizarán por fórmulas.

14.- Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional se realizarán por fórmulas.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

VI.- DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA

1. Los Diputados en funciones podrán ser nuevamente electos hasta completar un máximo de cuatro periodos consecutivos de ejercicio. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiese postulado originalmente, salvo que el interesado haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La ley establecerá los requisitos que deberán satisfacerse para una nueva postulación.

Las y los Diputados locales que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos con cuando menos noventa días antes de la elección.

La elección consecutiva de las y los Diputados, se hará respecto de la conformación del órgano legislativo, sin distinción de principios.

Para la elección consecutiva de las y los Diputados locales, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, Ley y el Estatuto.

2. Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos de elección popular directa, podrán ser electos consecutivamente para los mismos cargos por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de



ACU-CECEN/81/DIC/2017

los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La ley establecerá los requisitos que deberán satisfacerse para la nueva postulación.

Quienes por elección indirecta, por nombramiento o designación de parte de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de dichos cargos, independientemente de la denominación que se les dé, podrán ser electos para el período inmediato.

Los funcionarios señalados en el presente numeral que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva, deberán separarse de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

La postulación se podrá hacer para el mismo cargo de Presidente Municipal, Regidores, Síndico Procurador por un periodo adicional, sin distinción de principio. La postulación a cargos diversos dentro del Ayuntamiento no se entenderá como elección consecutiva.

Para la elección consecutiva, deberá respetarse en todo momento el principio de paridad de género, de conformidad con lo que para tal efecto establecen la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley y el Estatuto.

VII.- DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

1.- Para el caso de Diputados y de planillas de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de Mayoría Relativa, que se lleven a cabo mediante Consejo Estatal con carácter de Electivo, será el día 10 de Marzo de 2018, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el lugar que acuerde la mesa directiva del Consejo Estatal del Partido en Sinaloa y conforme la convocatoria expedida para tal efecto.

2.- Para el caso de los Distritos Electorales Locales y Municipios que se elijan por el principio de Mayoría Relativa y su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el día Domingo 4 del mes de Marzo de 2018, atendiendo a lo establecido en Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

3.- Para el caso de los aspirantes a precandidatos a Regidores y Diputados por el principio de Representación Proporcional, que su método de elección es el Consejo Estatal con carácter de electivo será el día 10 de Marzo de 2018, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, en el lugar que acuerde la mesa directiva del Consejo Estatal del partido en Sinaloa, y conforme a la convocatoria expedida para tal efecto.

VIII.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

EL órgano responsable de la organización de la elección interna, es la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.



IX.- DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollará las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

X.- DE LA JORNADA ELECTORAL

Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

La elección de precandidaturas a Diputados y Regidores por el principio de Representación Proporcional se elegirá de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Estatuto y demás relativos del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

XI.- DE LAS PRECAMPAÑAS

DE LOS TIEMPOS

Las precampañas de precandidatos a Diputados de Mayoría Relativa, integrantes de Ayuntamientos, iniciaran al día siguiente a la aprobación del registro de la precandidatura y concluirán el día 11 de Febrero de 2018.

XII.- DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

a).- Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral de Sinaloa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 146 fracción XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cual será publicado por la Comisión Electoral a más tardar el 15 de Enero de 2018.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

b).- Los Precandidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

c).- Los Precandidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas, la Ley de la Materia, El Reglamento de Fiscalización del INE y demás Lineamientos que se emitan.

d).- Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

e).- No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de Empresas, Instituciones, Organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

f).- Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la Legislación, y los Lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaría de Finanzas del partido.

g).- Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

h).- Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por sí o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

i).- En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto al origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las Normas Internas y las Leyes Electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

j).- Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

k).- Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.

XIII.- REGLAS GENERALES



a).- En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

b).- Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

c).- Los servidores públicos federales, estatales y municipales y legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

d).- La violación a las normas de precompañio tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de los acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual, al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

XIV.- DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del PRD de fecha 3 de septiembre de 2017, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el Consejo Nacional.

El Consejo Estatal sesionará en la fecha establecida para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición de conformidad con lo establecido en LOS artículos 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el condidato del Partido ya hubiera sido



electo, siempre que tal Candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

XV.- DISPOSICIONES COMUNES

Conforme a lo establecido en el Artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del el Estado de Sinaloa, el partido está obligado a informar dentro de los cinco días anteriores al inicio del proceso interno del partido para elegir a los candidatos señalados en la presente Convocatoria.

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Comité Ejecutivo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, IX Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de que sea publicada en la página oficial del Partido y/o en un diario de mayor circulación en el Estado de Sinaloa.

XVI.- DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

XVI.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, en estricto cumplimiento a lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES".

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.



ACU-CECEN/81/DIC/2017

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sinaloa, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-...En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México a 11 enero del 2018.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

	EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ INTEGRANTE	
	JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN INTEGRANTE	RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN INTEGRANTE
	OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ INTEGRANTE	

Partido de la Revolución Democrática
Comisión Electoral
Dirección Jurídica
¡Democracia ya, patria para todos!